



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2021- 00538-00

RAD : 2021-00538-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : HÉCTOR WILSON QUIROGA HERNÁNDEZ Rep Legal de TRANSQUIROGA S.A.S.
ACCIONADO : CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S.

ASUNTO

Procede el juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por el ciudadano **HÉCTOR WILSON QUIROGA HERNÁNDEZ**, quien actúa como Representante Legal de **TRANSQUIROGA S.A.S.**, contra **CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S.**

HECHOS

Manifiesta la accionante que en repetidas ocasiones han solicitado, vía correo electrónico, enviados a la accionada, la expedición de una incapacidad a cargo de su expleado Rafael Polo (QEPD), sin obtener respuesta satisfactoria; por ello, el 12 de julio de 2021 elevaron solicitud formal escrita a través de una carta, sin que a la fecha la **CLÍNICA REINA CATALINA**, les haya contestado.

Por lo anterior, la actora solicita al despacho ordenar a la accionada que emita respuesta frente a lo peticionado.

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 07 de septiembre de 2021, ordenándose al representante legal de **CLÍNICA REINA CATALINA** que, dentro del término máximo de un (1) día, informara por escrito lo que a bien tuviera en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

Así mismo se ordenó vincular a **NUEVA EPS** por considerarse que, podría suministrar información relevante para el presente trámite o verse afectada por la decisión que llegare a adoptarse.

- Respuesta entidad accionada CLÍNICA REINA CATALINA

Se dispuso de la recepción de la contestación de tutela por parte de la entidad, donde manifiesta que, actualmente no se encuentra vulnerando derecho fundamental alguno del accionante, en la medida en que, la petición ya fue resuelta vía correo electrónico, en relación con la expedición de la incapacidad requerida.

- Respuesta entidad vinculada NUEVA EPS

Se dispuso de la recepción de la contestación de tutela por parte de la entidad, donde manifiesta que, no son los llamados a resolver las pretensiones de la parte actora en la medida en que el derecho de petición cuya resolución pretende, no fue presentado ante dicha entidad; añaden que, de las pruebas allegadas no se observa prueba de que el accionante haya radicado derecho de petición ante dicha entidad.



RAD : 2021-00538-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : HÉCTOR WILSON QUIROGA HERNÁNDEZ Rep Legal de
TRANSQUIROGA S.A.S.
ACCIONADO : CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S.
PROVIDENCIA: AUTO 09/07/2021 ACEPTA DESISITIMIENTO

Memorial Desistimiento accionante

A través de memorial del 09 de septiembre de la anualidad el accionante, elevó ante este Despacho solicitud de desistimiento del presente trámite constitucional, en los siguientes términos:

“El día de ayer 08 de septiembre de 2021, la CLÍNICA REINA CATALINA, procedió a dar respuesta al Derecho de petición expidiendo la incapacidad solicitada por tal motivo, se desiste de la tutela presentada. Adjunto copia del correo donde nos remitieron la incapacidad.”

CONSIDERACIONES.

El desistimiento en tutela

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad del actor de desistir de la acción de tutela, en los siguientes términos:

ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía” (Resaltado fuera de texto original).

De otra parte, en sentencia T 283 de 2015, la Honorable Corte Constitucional indicó que:

“Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, esta Corporación ha establecido que “(...) resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.”

(...)

“El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario. Sin embargo, cuando este es elevado después de la escogencia de un expediente por parte de la Corte Constitucional se torna improcedente, debido a que las decisiones que adopta esta Corporación al revisar los fallos proferidos por todos los jueces cuando ejercen funciones propias de la jurisdicción constitucional se orientan a satisfacer propósitos que trascienden los intereses individuales del accionante, asociados primordialmente a la unificación de la interpretación de los derechos constitucionales y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional.”

Señala la parte actora que la entidad CLÍNICA REINA CATALINA se encontraba presuntamente vulnerando su derecho fundamental de petición, en la medida en que no había dado respuesta a solicitud formal presentada el 12 de julio de 2021 referente a la expedición de una incapacidad médica del señor Rafael Polo.

Posteriormente, mediante memorial del 09 de septiembre de 2021, el accionante presentó solicitud de desistir de la acción de tutela, al señalar que:



RAD : 2021-00538-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : HÉCTOR WILSON QUIROGA HERNÁNDEZ Rep Legal de
TRANSQUIROGA S.A.S.
ACCIONADO : CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S.
PROVIDENCIA: AUTO 09/07/2021 ACEPTA DESISITIMIENTO

“la CLÍNICA REINA CATALINA, procedió a dar respuesta al Derecho de petición expidiendo la incapacidad solicitada por tal motivo, se desiste de la tutela presentada”.

En ese orden de ideas, habiéndose confirmado el dicho de la entidad accionada que la petición fue resuelta de tal suerte que presentó escrito de desistimiento, procederá este Despacho a dar aplicación al precitado artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, aceptando el desistimiento incoado por el accionante ciudadano **HÉCTOR WILSON QUIROGA HERNÁNDEZ**, quien actúa como Representante Legal de **TRANSQUIROGA S.A.S.** y, en consecuencia, ordenará el archivo del presente trámite constitucional.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el accionante señor **HÉCTOR WILSON QUIROGA HERNÁNDEZ**, quien actúa como Representante Legal de **TRANSQUIROGA S.A.S.**, de la presente acción constitucional contra **CLÍNICA REINA CATALINA**, por los motivos esbozados previamente.

SEGUNDO: En consecuencia, archívese la presente acción de tutela., dando aplicación al artículo 26 del Decreto 2591 de 1992.

TERCERO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81e89a7ea3cc0f8b9ad0f95b0f7246656aa82a46e1184ec863d960523f06de1b
Documento generado en 09/09/2021 03:08:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>